



CONTRATO DE PRESTACION No. CD-DAAL-011-2023 DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO CARTAGENA

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** identificado con NIT 890.480.184-4, representado legalmente para efectos de suscribir el presente contrato, por **DORYS LUCIA ARRIETA CARO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, con cédula de ciudadanía N° 33.106.194, en su calidad de Directora Administrativa de Apoyo Logístico, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en materia de contratación estatal, para suscribir este contrato mediante decreto 1394 de 04 de octubre de 2022, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL DISTRITO**, de una parte; y por la otra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO**, entidad sin ánimo de lucro con NIT N° 890.480.023-7, representado por **JAIME ERNESTO TRUCCO DEL CASTILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 73.153.528, y quien en adelante se denominará **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, con fundamento en las siguientes consideraciones: **1.** La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, promueve el desarrollo desde la integralidad de su talento humano y se identifica con el principio del modelo integrado de planeación y gestión – MIPG el cual *"concibe al talento humano como el activo más importante con el que cuentan las entidades y, por lo tanto, como el gran factor crítico de éxito que les facilita la gestión y el logro de sus objetivos y resultados"*. **2.** Que en el **PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS VIGENCIA 2023** de la Dirección Administrativa de Talento Humano contiene las estrategias y metas para la implementación de los programas de Bienestar Social, que en la administración pública tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de los servidores públicos y sus familias. Así mismo, buscan fomentar una cultura organizacional que manifieste un sentido de pertenencia, motivación y calidez humana en la prestación de servicios a la ciudadanía y otros grupos de valor. **3.** Que es así como la calidad de vida laboral y la gestión de la cultura organizacional se convierten en aspectos que generan efectos positivos que se reflejan en el sentido de pertenencia de los servidores con la organización y el servicio que ofrece al ciudadano. **4.** Que el **PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS VIGENCIA 2023** de la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, se encuentra enmarcado en lo dispuesto en el Decreto Ley 1567 de 1998 como (...) *"Procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora."*; concepto que ha venido siendo elaborado y encontrando un alcance más amplio de acuerdo con los planteamientos del Modelo Integrado de Gestión MIPG. **5.** Que el **PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS VIGENCIA 2023** de la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, apunta a propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral del Servidor Público, así como, la eficacia, la eficiencia, la efectividad en su desempeño; fomentando adicionalmente actitudes favorables que agreguen valor al servicio público, desarrollando valores organizacionales y contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos y su grupo familiar. **6.** Que por todo lo anterior, la Alcaldía de Cartagena de Indias, a través de la Dirección Administrativa de Talento Humano, requiere celebrar un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO**, para el desarrollo de actividades del **PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS VIGENCIA 2023**. **7.** Que las **CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR** son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la



CONTRATO DE PRESTACION No. CD-DAAL-011-2023 DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO CARTAGENA

forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado. **8.** Que **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO** es una entidad sin ánimo de lucro, de amplia experiencia y de reconocida idoneidad, que en oportunidades anteriores ha prestado sus servicios de forma eficiente y cumplida a la Alcaldía, en la ejecución de sus servicios sociales y en el desarrollo de sus objetivos estratégicos, los cuales apuntan a brindarle un mejor Bienestar a los servidores públicos, aportando su conocimiento, logística, de talento humano, experiencia e idoneidad en asociación con el programa de Bienestar Social del Distrito de Cartagena de Indias. **9.** Que la Ley 80 de 1993 en el numeral 3º del artículo 32, dispone que los contratos de prestación de servicios son los que celebran las entidades públicas para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Establece además el artículo que se pueden celebrar con personas naturales, siempre que no exista personal de planta con el que se puedan realizar tales actividades. Se entiende entonces que la modalidad de contratación directa procede solo en los casos señalados por la ley, siendo entonces de naturaleza restrictiva. **10.** Que el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 señala que la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá "*Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales*". El literal h de la mencionada Ley, fue compilado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que define como servicios profesionales y de apoyo a la gestión, como aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como las relacionadas *con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, pudiendo contratar directamente la prestación de esos servicios con la personal natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato*. **11.** Que el Decreto Ley 1567 de 1998, por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado, establece en el Capítulo III, artículo 19, que las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el mismo, están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos. **12.** Que el artículo 25 del citado Decreto Ley señala que, para el diseño y realización de los programas de bienestar social, las entidades deberán adelantar el proceso de gestión previsto en la Ley, en él se establece la ejecución de programas bien sea en forma directa o mediante la contratación con personas naturales o jurídicas, o a través de organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad o problemática a resolver. **13.** Que, en ese sentido, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través de la Dirección Administrativa de Talento Humano elaboró los estudios previos donde se justifica la necesidad se suscribir un contrato con la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO**, con el fin de ejecutar actividades del **PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS VIGENCIA 2023** dirigido a empleados de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. **14.** Que la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO** presentó propuesta para desarrollar la actividad de conmemoración del día del servidor público. **15.** Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO:** Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de la actividad de conmemoración del día del servidor público del Programa de Bienestar Social dirigido a empleados de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. **CLAUSULA SEGUNDA-ALCANCE DEL OBJETO:** **1. SERVICIOS NECESARIOS PARA LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.**



CONTRATO DE PRESTACION No. CD-DAAL-011-2023 DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO CARTAGENA

ITEM	ESPECIFICACIONES	CANTIDADES
1.	Estación de bebidas (agua, café, leche, te, aromática, galletas para 350 personas.	1
2.	Alquiler de salón	1
3.	Almuerzo tipo buffet (una proteína con bebida incluida) una proteína 150 gramos, dos acompañamientos, ensalada, bebida gaseosa.	350
4.	Reconocimiento a servidores públicos	30
5.	Ayudas audiovisuales (video beam, sonido tipo conferencia a techo, dos micrófonos inalámbricos, telón para proyección)	1
6.	Servicio de meseros	10
7.	Personal de apoyo (aseo, logísticos)	5
8.	Conferencia dirigida a los servidores públicos	1

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$46.183.253)**, incluido todos los impuestos (IVA), tasas, retención y demás gravámenes que le sean aplicables al servicio y/o bien, los cuales se tramitarán en un solo pago, una vez realizada la actividad pactada y de acuerdo al consolidado de la ejecución de las mismas. El pago se realizará previo recibo a satisfacción de las actividades por parte del supervisor y acreditación del cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El pago se efectuará previa presentación de la documentación que exija la Secretaría de Hacienda para tal efecto, acompañada de la certificación de servicios prestados, suscrita por el Supervisor o Interventor, en la cual deberá constar que el Contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a Seguridad Social en los términos de ley. Para la expedición del certificado de supervisión, el contratista deberá aportar registro audiovisual de las actividades realizadas, acompañados de planillas de asistencia de los empleados, de acuerdo con el cronograma establecido. La Alcaldía Mayor de Cartagena, no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas. **CLÁUSULA CUARTA- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será hasta el **15 DE JULIO DE 2023**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es la expedición del registro presupuestal y aprobación de las respectivas garantías. **CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR:** **1)** Cumplir con lo pactado en el objeto y el alcance señalado en el contrato. **2)** Realizar bajo la orientación de la Dirección Administrativa de Talento Humano, la organización de todas las actividades contempladas en el presente contrato. **3)** Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. **4)** Atender en forma oportuna los requerimientos del supervisor del contrato. **5)**



CONTRATO DE PRESTACION No. CD-DAAL-011-2023 DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO CARTAGENA

Efectuar los aportes por el monto pactado y dentro de la oportunidad acordada. **6)** Rendir informe final de ejecución, sin perjuicios de los solicitados especialmente por el supervisor. **7)** Asumir todos los costos directos e indirectos los costos fijos y variables, incluidos impuestos referentes a la actividad y retenciones de ley. **8.)** Constituir la garantía y mantenerla vigente durante el plazo del contrato y el término solicitado por el CONTRATANTE. **9)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos darán lugar a la caducidad del contrato, artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. **10)** Sufragar todos los gastos de perfeccionamiento y legalización que genere la ejecución del contrato, incluyendo impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, salarios del personal que llegare a ocupar, equipos y demás costos inherentes a la ejecución del contrato, manteniendo fijos los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** **1.** Realizar los pagos derivados de la ejecución del presente contrato. **2.** Prestar la colaboración que sea necesaria para asegurar que se cumpla el objeto del presente contrato, brindando la información que posea y que sea indispensable para el desarrollo del objeto señalado. **3.** Designar personal para la supervisión del contrato. **4.** Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con la suscripción del presente contrato. **5.** Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.** Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. **7.** Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **8.** Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. **9.** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **10.** Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. **11.** Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - TERMINACIÓN Y LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se enuncian a continuación: **1)** Por cumplimiento del plazo pactado para la ejecución. **2)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. **3)** Por acuerdo bilateral. **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por estos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, por lo cual, quien ejerza la labor de supervisión deberá presentar solicitud en tal sentido anexando: **1)** Estado de cuenta. **2)** Certificado de ejecución final del contrato. **3)** Informe final de ejecución. La liquidación se efectuará de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTIAS: LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO,** deberá constituir, a favor del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.,** una garantía única, bajo la modalidad **"A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES"** que consistirá en Garantía Bancaria o póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; con los siguientes características: **a)** Cumplimiento de las obligaciones del contrato: Por el 10% del valor del contrato, durante el término de vigencia del mismo y hasta la liquidación. **b)** Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: del personal utilizado en desarrollo del objeto del contrato: Por el 5% del valor del contrato, por el término de vigencia del mismo y tres (3) años más. **c)** De Calidad del Servicio: La cual se constituye por el 10% del valor del



CONTRATO DE PRESTACION No. CD-DAAL-011-2023 DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO CARTAGENA

contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **d)** De Responsabilidad Civil Extracontractual, por un valor asegurado equivalente a 200 S.M.L.M.V, con una duración igual a la vigencia del contrato. **PARÁGRAFO:** En el evento en que el presente contrato sea prorrogado o el valor del mismo sea aumentado, el plazo y/o valor de las garantías deberán ser reajustados. **CLÁUSULA NOVENA- MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR**, el Distrito con el propósito de conminar a su cumplimiento, podrá imponer a ésta multas sucesivas en cuantía proporcional al 0,5% del valor del contrato hasta completar el diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. La multa se impondrá a través de resolución motivada previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la ley 1474 de 2011. La multa se hará efectiva de los saldos a favor del Contratista o por jurisdicción coactiva si lo primero no fuere posible. **CLÁUSULA DÉCIMA-CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento parcial o total pero definitivo de las obligaciones a cargo de **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR**, el Distrito podrá hacer exigible la cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo. La cláusula penal se exigirá a través de resolución motivada previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. La cláusula penal se hará efectiva de los saldos a favor del Contratista o por jurisdicción coactiva. En caso de que todo lo dicho antes respecto a las multas y de la cláusula penal pecuniaria, se cobrarán por vía ejecutiva a través de la jurisdicción coactiva de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan con ocasión de la firma, ejecución e interpretación prorroga o terminación del contrato, así como cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato serán sometidos a revisión por las partes para buscar un arreglo en un término no mayor de (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, las diferencias que no puedan ser resueltas de forma directa por las partes se resolverán a través de la conciliación administrativa procedimiento que se solicitará a la Procuraduría competente, de no llegar a un acuerdo se acudirá por la vía de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y el acta de Conciliación Prejudicial será requisito de procedibilidad para acudir a esta jurisdicción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – EXCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL:** El **DISTRITO** no adquiere vínculo laboral con la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR**, por lo tanto, este contrato no genera relación laboral alguna con el personal que ésta emplee para el cumplimiento del objeto contractual, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISOR DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Profesional Especializado **Código 222 Grado 43**, del área de Bienestar Social, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN DEL CONTRATO:** Los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato no podrán ser cedidos por el CONTRATISTA sin autorización previa, expresa y escrita de **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INFORMACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política o en las leyes vigentes, así mismo, declara que en el evento en que sobrevenga causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, cederá el presente contrato previa autorización escrita del **DISTRITO**; si ello no fuere posible acepta renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** El **CONTRATISTA**



CONTRATO DE PRESTACION No. CD-DAAL-011-2023 DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO CARTAGENA

se compromete a mantener en total reserva los datos y demás información a que tenga acceso en la ejecución del contrato; los datos y demás información a que tenga acceso solo podrán ser empleados en la ejecución del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en este contrato, es obligación de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR**, mantener indemne al **DISTRITO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el **DISTRITO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del **DISTRITO**, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, el **DISTRITO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que por el presente contrato se obliga a hacer la **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA** están sujetos a las apropiaciones presupuestales constituidas para tal efecto. El presente contrato cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3 del 4 de enero de 2023.** **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución requerirá de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la Garantía por parte del Distrito. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias. **CLÁUSULA VIGESIMA - NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales se estipula como dirección para notificaciones que las partes deban hacer por razón o con ocasión del presente contrato, se realizaran en las direcciones indicadas a continuación: **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**, Centro, Palacio de la Aduana y la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO**, en el Barrio Zaragocilla, Diag. 30 No. 50 -187, en la ciudad de Cartagena de Indias.

Para constancia se firma en la fecha indicada en la plataforma transaccional Portal Único de Contratación - SECOP II administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Vo. Bo.	Nombre	Cargo	Área	Firma
	Dorys Lucía Arrieta Caro	Directora Administrativa de Apoyo Logístico	Dirección DAAL	
Revisó jurídicamente	Soraya Pamela Romero Ríos	Asesora Jurídica Externa	UIC DAAL	
Proyectó jurídicamente	Maira Alejandra Gómez Ortiz	Asesora Jurídica Externa	UIC DAAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto lo presentamos para la firma del remitente.